



# Asamblea General

Distr. general  
1° de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo octavo período de sesiones

Temas 139 y 147 del programa

### Gestión de los recursos humanos

**Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación  
de las operaciones de las Naciones Unidas para el  
mantenimiento de la paz**

## **Adscripción de personal militar y de policía en servicio activo**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe obedece a la resolución 67/287 de la Asamblea General, en la que esta observó las dificultades a que había dado lugar la adscripción a puestos de personal militar y de policía en servicio activo y solicitó al Secretario General que le presentara un informe para su examen.

El informe enuncia antecedentes acerca de las dificultades con que se ha tropezado en la adscripción a puestos de personal militar y de policía en servicio activo y se indican posibles medios de superar las diferencias entre el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional con respecto al personal de esa índole.



## I. Introducción

1. En su informe titulado “Sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: ejecución de los presupuestos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y el presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014” (A/67/723), el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea General la contradicción que existía entre el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional de algunos Estados Miembros con respecto a la adscripción a la Secretaría de personal militar y de policía en servicio activo.

2. En el sistema vigente, los oficiales militares y de policía adscritos y contratados con cargo a puestos mantienen su servicio activo con los gobiernos de sus países y, al mismo tiempo, prestan servicios como funcionarios de las Naciones Unidas nombrados en virtud de una carta de nombramiento firmada por ellos y por el Secretario General o en su nombre. El personal adscrito, al mantenerse en servicio activo tanto con el gobierno de su país como con las Naciones Unidas y, por lo tanto, estar sujeto a los estatutos y reglamentos que rigen su servicio con ambas entidades, tienen una doble lealtad u obligaciones legales coexistentes que pueden dar lugar a un conflicto de lealtad. Además, la legislación nacional de algunos Estados Miembros permite que los funcionarios públicos adscritos a una organización externa acepten una remuneración o prestaciones financieras procedentes directamente de esa organización. En esos casos, el personal adscrito queda en conflicto con la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal, según la cual “Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneraciones de ningún gobierno”.

3. La Asamblea General, en su resolución 67/287, observó las dificultades a que había dado lugar la adscripción a puestos de personal militar y de policía en servicio activo y solicitó al Secretario General que le presentase durante la parte principal de su sexagésimo octavo período de sesiones un informe con propuestas para su examen. En atención a esa solicitud, en el presente informe se indica que la contradicción podría resolverse mediante la modificación de ciertas disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de manera de tener en cuenta la situación especial del personal militar y de policía en servicio activo que es adscrito.

## II. Antecedentes

4. Al aumentar el número, el tamaño y la complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz a principios de los años noventa, la Organización se encontró con que necesitaba personal con experiencia en la planificación y gestión de esas operaciones. La Asamblea General, en su resolución 47/71, alentó al Secretario General a que invitase a los Estados Miembros a proporcionar personal militar y civil calificado para ayudar a la Secretaría en la planificación y gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz. Este personal militar y civil se proporcionaría a título no reembolsable.

### **Utilización de personal proporcionado gratuitamente**

5. En el informe sobre el personal proporcionado por gobiernos y otras entidades (A/51/688 y Corr.1) que presentó de conformidad con la resolución 48/226C de la

Asamblea General, el Secretario General indicaba que había dos tipos de personal proporcionado gratuitamente. El personal del tipo I tiene un largo historial de colaboración con la Organización e incluye expertos asociados, expertos de cooperación técnica contratados con préstamos no reembolsables y pasantes. El personal del tipo II, que va más allá del ámbito tradicional de la cooperación técnica, tiene la condición de “expertos en misión” y está comprendido en la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El personal del tipo II incluye oficiales militares en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Secretario General observaba en su informe que el número y el alcance de las funciones de ese personal habían aumentado considerablemente en los años anteriores y, habida cuenta de ello, pasaba revista a cuestiones relativas a su condición y a la rendición de cuentas, las consecuencias financieras y las cuestiones presupuestarias y financieras conexas, así como a las consecuencias respecto de las políticas y prácticas de personal en la Secretaría.

6. El Secretario General indicaba también en su informe cuatro cuestiones principales que suscitaban preocupación con respecto al personal del tipo II. En primer lugar, el personal de esa índole desempeñaba con cada vez mayor frecuencia funciones básicas que debían estar a cargo de miembros del personal de las Naciones Unidas. En segundo lugar, habida cuenta de que el personal del tipo II no estaba obligado en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no se prohibía que buscara o recibiera instrucciones de gobiernos o cualquier otra autoridad ajena a la Organización. En tercer lugar, habida cuenta de que no todos los Estados Miembros están en condiciones de aportar a la Organización personal del tipo II, esa categoría podía surtir un efecto negativo en cuanto a la necesidad de mantener el carácter exclusivamente internacional de las funciones de la Secretaría. Por último, habida cuenta de que no se cobraban al gobierno donante los gastos de apoyo a los programas, la Secretaría tendría necesariamente que emplear recursos que la Asamblea General había asignado para otros fines.

7. Por lo tanto, en su resolución 51/243, la Asamblea General decidió que únicamente se podría aceptar personal proporcionado gratuitamente del tipo II para que aportase conocimientos técnicos de los que no se dispusiera en la Organización a fin de cumplir funciones muy especializadas y para que prestase asistencia temporal y urgente en el caso de mandatos nuevos o ampliados de la Organización. Sobre la base de esos criterios restrictivos, por lo tanto, la Secretaría no podía recurrir a los servicios de personal proporcionado gratuitamente para obtener personal militar especializado en la planificación y gestión de operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea expresó profunda preocupación por los efectos de esta categoría de personal en el equilibrio geográfico de algunas partes de la Secretaría y reconoció que el personal proporcionado gratuitamente, con excepción del que llevaba a cabo actividades suplementarias, debía utilizarse a título excepcional y temporario y únicamente para que cumpliera funciones especializadas. La Asamblea había reafirmado anteriormente, en sus resoluciones 47/226 y 51/226, que la adscripción de funcionarios de gobierno era compatible con los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

## **Adscripción**

8. La Asamblea General, en su resolución 52/248, aprobó la propuesta del Secretario General para la conversión de puestos con cargo a la cuenta de apoyo y a la adscripción, cuando fuese necesario, de oficiales militares y policías civiles en servicio.

Los especialistas militares y policías adscritos y en servicio activo serían contratados como funcionarios de las Naciones Unidas y normalmente prestarían servicios durante dos años, con un máximo de cuatro. Como tales, estarían sujetos al Estatuto y el Reglamento del Personal, así como a las políticas y procedimientos del Estado Miembro de que se tratara. La cláusula 4.1 del Estatuto del Personal se refiere expresamente a los funcionarios públicos nacionales adscritos en los siguientes términos: “Al ser nombrados, los funcionarios, incluidos los funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción, recibirán una carta de nombramiento conforme a las disposiciones del anexo II del presente Estatuto”. La carta de nombramiento que se expide a los funcionarios, incluidos los adscritos, estipula que el nombramiento estará sujeto al Estatuto y Reglamento del Personal. Sin embargo, esas condiciones han planteado problemas en cuanto a la capacidad de la Organización de contratar y mantener oficiales de policía y militares en servicio activo con una base geográfica amplia y, por lo tanto, han repercutido en las posibilidades de la Organización de aprovechar toda la variedad de oficiales militares y de policía especializados que se necesitan para prestar apoyo efectivo en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

9. Los oficiales militares y de policía en servicio activo que prestan servicios en régimen de adscripción en virtud de un nombramiento de las Naciones Unidas son seleccionados tras un concurso, que comprende la distribución de una nota verbal en que se invita a todos los Estados Miembros a que presenten la candidatura de oficiales en servicio activo para puestos vacantes clasificados. Se concierta un acuerdo tripartito entre las Naciones Unidas, el gobierno y el oficial en servicio activo seleccionado para prestar servicios en las Naciones Unidas. Una vez concertado el acuerdo tripartito, el oficial adscrito firma una carta de nombramiento con las Naciones Unidas. Todos los oficiales en servicio activo declaran su lealtad a las Naciones Unidas.

10. Al 1 de julio de 2013 había un total de 336 puestos adscritos en mantenimiento de la paz. De ellos, 166 están en la Sede y 170 sobre el terreno. En el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la Sede hay 146 puestos, 106 de los cuales se encuentran en la Oficina de Asuntos Militares y 40 en la Oficina de Fomento del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad. En el Departamento de Apoyo de las Actividades sobre el Terreno, en la Sede, hay 6 puestos, 2 de los cuales están en la Dependencia de Conducta y Disciplina y 4 en la División de Apoyo Logístico. La División de Políticas, Evaluación y Capacitación, servicio compartido por ambos departamentos en la Sede, tiene 14 puestos.

### **Otros mecanismos para obtener personal militar y de policía en servicio activo**

11. Además de la adscripción de oficiales en servicio activo en virtud de un nombramiento de las Naciones Unidas, se recurre a otros dos mecanismos para obtener personal militar y de policía en servicio activo para las Naciones Unidas, uno aplicable a los contingentes y oficiales de Estado Mayor y otro a los asesores/observadores militares, las unidades de policía constituidas y los oficiales de policía. Los contingentes, los oficiales de Estado Mayor y las unidades de policía constituida están sujetos a las disposiciones de memorandos de entendimiento con el respectivo país que aporta contingentes o fuerzas de policía y sus sueldos y prestaciones son pagados por esos países. De conformidad con la resolución 61/276 de la Asamblea General se paga a los oficiales de Estado Mayor una dieta por misión mientras dure su servicio con las

Naciones Unidas y estas reembolsan el costo del despliegue o la rotación de los contingentes y los oficiales de Estado Mayor.

12. Los asesores militares, los observadores y los oficiales de policía se contratan en calidad de personal uniformado proporcionado por el gobierno, en un régimen en que el país que aporta los contingentes o las fuerzas de policía paga los sueldos y prestaciones y las Naciones Unidas pagan los gastos de viaje y dietas por misión o las dietas, según proceda. Los servicios de estos oficiales se obtienen a través de notas verbales y han de atender a necesidades propias de una misión. Los oficiales suelen prestar servicios durante un año con la posibilidad de una prórroga excepcional de hasta dos años como máximo para el personal militar y tres años para el de policía.

13. Habida cuenta de que los oficiales de las dos categorías (contingentes y oficiales de Estado Mayor y asesores/observadores militares, unidades de policía constituidas y oficiales de policía) no son titulares de un nombramiento de las Naciones Unidas y no están sujetos a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal, no quedan comprendidos en las mismas estructuras de rendición de cuentas aplicables a los funcionarios de las Naciones Unidas. En consecuencia, no pueden desempeñar funciones básicas, supervisar personal ni obligar recursos o activos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, se prohíbe que el personal de esa índole desempeñe toda la variedad de funciones previstas por la Asamblea General en su resolución 52/248 y en todas las resoluciones ulteriores que se refieren a la aprobación de recursos con cargo a la cuenta de apoyo para operaciones de mantenimiento de la paz destinados a obtener oficiales militares y de policía en servicio activo mediante su adscripción del servicio nacional.

### **Conflicto con la legislación nacional**

14. A diferencia de cualquier otra categoría de personal de la Secretaría, se trata de oficiales en servicio activo tanto con su gobierno nacional como con las Naciones Unidas y, por tanto, sujetos a los estatutos y reglamentos que rigen su servicio con las dos entidades. Como se destacaba en el informe del Secretario General (A/67/723), en 2012 se detectó mediante el programa de declaración de la situación financiera un problema sistémico consistente en que un cierto número de oficiales militares y de policía en servicio activo y adscritos a las Naciones Unidas recibían remuneraciones o beneficios de sus gobiernos nacionales, lo que está prohibido en virtud de la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal, según la cual “Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneraciones de ningún gobierno”. Tras nuevas indagaciones quedó de manifiesto que había un conflicto entre lo dispuesto en esa cláusula y la legislación nacional de varios Estados Miembros, que requiere que los oficiales en servicio activo que presten servicios en virtud de adscripciones o cesiones internacionales con otra entidad sigan percibiendo una remuneración del gobierno o que pueden prohibir que ese personal acepte una remuneración o beneficios financieros directamente de una organización externa mientras preste servicios en régimen de adscripción.

15. A fin de entender mejor los problemas detectados mediante el programa de declaración de la situación financiera, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno hicieron un estudio oficioso acerca de todos los oficiales militares en servicio activo en virtud de cartas de nombramiento de las Naciones Unidas en la Sede y sobre

el terreno. El estudio puso de manifiesto que aproximadamente el 3% (5 de 177) de los oficiales en la Sede y el 40% (64 de 154) de los oficiales sobre el terreno habían declarado que recibían de su gobierno diversas formas de remuneración o beneficios, como sueldos, pagos y prestaciones de expatriación, vivienda proporcionada por el gobierno o subsidios de vivienda o aportaciones a planes de pensión. A medida que estas contradicciones salían a la luz, la Secretaría había intentado resolver cada situación y esto había dado lugar a algunos casos de oficiales que habían dejado de prestar servicios a las Naciones Unidas.

### **III. Opciones para la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo**

16. De conformidad con la resolución 67/287 de la Asamblea General se estudiaron diversas opciones que apuntaban a superar las dificultades con que se tropezaba en la adscripción para puestos de personal militar y de policía en servicio activo. A juicio de la Secretaría, las opciones, para ser viables, tenían que:

- Hacer posible que participaran todos los Estados Miembros;
- Asegurar que se aplicara la misma modalidad contractual a todo el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo;
- Establecer los mecanismos necesarios de rendición de cuentas para que el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo pudiera desempeñar todas las funciones del cargo, entre ellas la supervisión de personal o la autoridad para obligar fondos o recursos;
- Asegurar que el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo siguiera sujeto a la autoridad disciplinaria del Secretario General;
- No establecer una categoría separada de personal al que se aplicaran distintos valores y normas;
- Resolver la contradicción entre las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional de ciertos Estados Miembros.

17. Se estudió la opción de obtener los servicios de personal militar y de policía en servicio activo como oficiales de Estado Mayor o como observadores militares y oficiales de policía de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Secretaría no consideró que fuese viable. En esos casos el personal adscrito no sería titular de una carta de nombramiento de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no podría desempeñar toda la variedad de funciones que entrañaría el cargo, como la de dirección ejecutiva, supervisión del personal o autoridad para obligar fondos o recursos. La obtención de los servicios de oficiales en servicio activo en esa opción exigiría también una estructura paralela de mando. Los Estados Miembros serían responsables del pago de sueldos y prestaciones a su personal adscrito de conformidad con la legislación nacional y las Naciones Unidas pagarían los gastos de viaje y dietas. Sin embargo, en esas condiciones algunos Estados Miembros tal vez no estarían en situación de aportar personal adscrito para cargos en la Sede. Además, el personal que no es de plantilla no está sujeto a la autoridad disciplinaria del Secretario General.

18. Se consideró también la posibilidad de establecer una categoría separada de personal para los oficiales militares y de policía adscritos, que no tendrían la condición

de funcionarios de la Secretaría. Sin embargo, estos no se consideran funcionarios de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no podrían desempeñar toda la variedad de funciones que entraña el cargo, como la supervisión de personal o la autoridad para obligar fondos o recursos. Además, los oficiales que no sean de la Secretaría tampoco están sujetos a la autoridad disciplinaria del Secretario General.

### **Opción que se sugiere**

19. A la luz de lo que antecede, el Secretario General considera que la opción más adecuada es la que se aplica en la actualidad y consiste en dar al personal militar y de policía adscrito y en servicio activo un nombramiento de plazo fijo con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal. Esta opción establece el marco de rendición de cuentas necesario para que los funcionarios adscritos puedan desempeñar toda la variedad de funciones y asegura que todos los Estados Miembros puedan participar por igual en la aportación de oficiales adscritos. En todo caso, para resolver posibles contradicciones entre el Estatuto y el Reglamento del Personal y la legislación nacional, el Secretario General propone modificar algunas cláusulas y reglas del Estatuto y el Reglamento del Personal con respecto al personal militar y de policía en servicio activo adscrito.

#### **Cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal – Declaración escrita**

20. A fin de hacer frente al posible conflicto de lealtad al gobierno nacional y a las Naciones Unidas, el Secretario General sugiere modificar la declaración escrita que ha de firmar todo el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo con arreglo a la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal de manera de incluir para el personal de esa índole la obligación adicional de comunicar a las Naciones Unidas la existencia de cualquier conflicto entre la declaración y el juramento o promesa con sus autoridades nacionales y de ofrecer la dimisión en caso de que se plantee tal conflicto. El Secretario General sugiere que la declaración adicional para el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo se enuncie en un texto revisado de la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal en los términos siguientes:

##### Cláusula 1.1

b) Los funcionarios deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

“Declaro y prometo solemnemente estar dispuesto a ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones a mí confiadas como funcionario público internacional de las Naciones Unidas para desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

Declaro y prometo solemnemente, asimismo, estar dispuesto a respetar las obligaciones que me incumben de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal.”

**El personal militar y de policía en servicio activo del gobierno adscrito a las Naciones Unidas y nombrado para puestos específicamente aprobados para personal militar y de policía en servicio activo hará además la siguiente declaración escrita:**

**“En caso de conflicto entre la declaración que haga con arreglo a la presente cláusula y el juramento o promesa que haga como miembro del gobierno de mi país, lo comunicaré de inmediato a las Naciones Unidas y ofreceré dimitir de inmediato a fin de cumplir las obligaciones que me imponga ese juramento o promesa.”**

21. Cuando se planteara un conflicto entre la declaración escrita ante las Naciones Unidas y un juramento o promesa hecha al gobierno de su país por un oficial adscrito y este no ofreciera presentar su dimisión, se iniciaría un procedimiento disciplinario.

#### **Cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal – Honores, obsequios o remuneración**

22. De manera de asegurar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, todo el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo y nombrado por las Naciones Unidas debería ser remunerado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal. En los casos en que la legislación nacional del personal de esa índole le prohíba aceptar remuneraciones o beneficios financieros de la Organización o exija que el funcionario siga percibiendo ciertas prestaciones del gobierno, como aportaciones de jubilación, el Secretario General cree que sería sumamente conveniente que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de enmendar su legislación nacional a fin de respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 100 y 102 de la Carta. Si ello no fuere posible, una alternativa consistiría en modificar las cláusulas 1.2 j) y 1.2 k) del Estatuto del Personal a fin de hacer una excepción únicamente a los efectos de percibir remuneración del gobierno de un país cuando ello sea necesario con arreglo a la legislación nacional; el texto enmendado sería el siguiente:

##### Cláusula 1.2

j) Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneraciones de ningún gobierno. **El personal militar y de policía adscrito del servicio del gobierno que sea nombrado para puestos específicamente aprobados para personal de esa índole podrá ser autorizado a aceptar una remuneración de los gobiernos de sus países en las condiciones que indique el Secretario General en su carta de nombramiento<sup>1</sup>.**

##### Cláusula 1.2

k) Los funcionarios no podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneraciones de ningún gobierno, **salvo cuando lo autorice la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal.** No obstante, si el rechazo de honores, condecoraciones, favores u obsequios no previstos de un gobierno pudiera poner a la Organización en una situación embarazosa, los funcionarios podrán recibir esa muestra de reconocimiento en nombre de la Organización, a condición de que informen del obsequio y hagan entrega de él al Secretario General conforme a los procedimientos establecidos.

<sup>1</sup> A efectos de aclaración en el presente informe, esta disposición será aplicable exclusivamente al personal militar y de policía adscrito del servicio del gobierno y no lo será a ningún otro grupo de funcionarios.

23. En el proceso de incorporación al servicio, los oficiales militares y de policía adscritos y en servicio activo tendrían que indicar si su legislación nacional les prohíbe percibir una remuneración de la Organización o les exige que siga aceptando cierta remuneración mientras se encuentre en servicio activo y adscritos a la Organización. Se determinaría entonces si se ha de autorizar a un oficial adscrito para que perciba una remuneración del gobierno de su país. Si se decidiera hacerlo con arreglo al texto enmendado de la cláusula 1.2 j) y la cláusula 1.2 k) del Estatuto del Personal, se dejaría constancia de ello en la carta de nombramiento. En los casos en que la legislación nacional prohíba que el oficial adscrito perciba una remuneración de la Organización, se permitiría que siguiera siendo remunerado por el gobierno de su país y se remitiría el sueldo de las Naciones Unidas a este gobierno. En los casos en que la legislación nacional no prohíba que los funcionarios adscritos acepten una remuneración de la Organización pero les exija que acepten cierta remuneración del gobierno del país, los funcionarios tendrían que indicar la remuneración o los beneficios que les pagaría el gobierno de su país y describir la legislación nacional con arreglo a la cual deben hacerse esos pagos. En estos casos, las Naciones Unidas remunerarían a los oficiales adscritos de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal y ajustarían la remuneración según correspondiera de manera de asegurar la igualdad de trato. Con independencia de los arreglos de esa índole, seguiría prohibiéndose que todos los funcionarios adscritos aceptaran honores, condecoraciones, favores u obsequios de un gobierno. El oficial adscrito que, en virtud de su servicio activo con el gobierno de un país, pudiera ser objeto de influencia en su actuación, en particular, en cualquier acto que pudiese reflejarse en su situación de funcionario internacional responsable únicamente ante la Organización, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Organización en la primera oportunidad posible (Artículos 100 y 101 de la Carta).

#### **Regla 4.15 – Órganos centrales de examen**

24. Habida cuenta de que en el proceso de presentación de candidaturas y selección para el personal militar y de policía adscrito y en servicio activo no participa un órgano central de examen, el Secretario General sugiere enmendar la regla 4.15 g), relativa a las funciones de esos órganos, a fin de aclarar que estos no prestan asesoramiento en el nombramiento de personal militar o de policía en servicio; el texto enmendado sería el siguiente:

##### **Regla 4.15 g)**

g) Los órganos centrales de examen asesorarán al Secretario General respecto de los nombramientos de una duración de un año o más, con las excepciones siguientes:

i) Nombramientos de candidatos que hayan aprobado un concurso, de conformidad con la regla 4.16;

ii) Nombramientos a nivel de comienzo de carrera o ascensos dentro del Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos de candidatos que hayan aprobado un examen o prueba de ingreso en las condiciones que determine el Secretario General;

**iii) Nombramientos de personal militar y de policía adscritos del servicio de un gobierno para puestos específicamente aprobados para personal militar y de policía en servicio activo.**

25. El nombramiento de personal militar y de policía en servicio activo adscrito de un gobierno se limitaría al nombramiento con cargo a un puesto reservado para el servicio activo y al período de servicio especificado en el párrafo 12 del presente documento.

#### **IV. Decisión que ha de tomar la Asamblea General**

26. **La Asamblea General, en caso de aprobar el procedimiento que se enuncia en la sección III del presente informe, tendría que enmendar las cláusulas 1.1 b) y 1.2 j) del Estatuto del Personal en la forma que se indica en los párrafos 20 y 22 del presente informe. La Secretaría adoptaría entonces las medidas necesarias para introducir las enmiendas en el Estatuto y el Reglamento del Personal en la forma indicada en los párrafos 22 y 24 del presente informe y el Secretario General presentaría un informe a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones.**

---